

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2608.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 24 Octubre.

Núm 744

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección 2.—Personal Hallándose vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden Público de Mahon dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 26 Octubre de 1881, la persona que desee obtenerla presentará á este Gobierno ó en la Delegacion de Mahon, su solicitud debidamente documentada y dirigida al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de Voluntarios, que sepan leer y escribir y sean de buena é inreprehensible conducta.

Palma 26 Octubre de 1883.

El Gobernador.

José Lois é Ibarra.

Núm. 745

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la Provincia de las Baleares.

Negociado de Subsidio.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22

del Reglamento de 13 de Agosto último publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 2578, correspondiente al día 18 y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 8.º del espresado Reglamento; he acordado señalar los Distritos en que nuevamente se ha dividido la provincia para que los individuos del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial y de Comercio, pueden ejercer las funciones que les estan asignadas, sin perjuicio de la vigilancia que por el art. 13 corresponde al Inspector Jefe D. Agustin de Ledesma.

1.º Distrito á cargo del Inspector, —Jefe, D. Agustin de Ledesma.—Palma.—Andraitx.—Bañalbufar.—Buñola.—Calviá.—Deyá.—Esporlas.—Establiments.—Santa Eugenia.—Estallencsh.—Fornalutx.—Puigpuñent.—Sóller.—Valldemosa.—Algaida.—Marratxi.—Sta. Maria y Llum-mayor.

2.º Distrito á cargo del Inspector, D. Bartolomé Felany.—Alaró.—Alcudia.—Binisalem.—Búger.—Campanet.—Costitx.—Escorca.—Inca.—Lloseta.—Llubi.—Sta. Margarita.—María.—Muro.—Pollensa.—La Puebla.—Sansellas.—Selva.—Sineu.—Alayor.—Ciudadela.—Ferrerrias.—Mahon.—Mercadal.—y Villa-Cárlos.

3.º Distrito á cargo del Inspector, D. Francisco S. Vargas.—Artá.—Campos.—Capdepera.—Felanitx.—Manacor.—Montuiri.—Petra.—Porreras.—San Juan.—Santany.—Son Servera.—Villafranca.—San Antonio.—San José.—Ibiza.—San Juan Bautista. y Sta. Eulalia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Octubre de 1883.—El Administrador, Enrique Pintó.

Núm. 746

BANCO DE ESPAÑA.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS del partido de Inca.

Abierta la Recaudacion de Contribuciones é Impuestos del partido de Inca, he dispuesto que por delegacion mia efectuen la cobranza en los pueblos que componen dicho partido, los Recaudadores siguientes.

D. Pablo Sbert.—Inca.

D. Martin Rubi.—Alaró.—Binisalem y Lloseta.

D. José Garcia Paredes.—Sineu.—Santa Margarita y La Puebla.

D. Pedro Antonio Rotger.—Selva y Escorca.

D. Miguel Morro.—Campanet y Búger.

D. Andres Cifre.—Pollensa y Alcudia.

D. Jorge Carbonell.—Muro y Maria

D. Jaime Oliver.—Sansellas.—Costitx y Llubi.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Palma 26 de Octubre de 1883.—Federico Sbert.

Núm. 747.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El Reparto vecinal formado para cubrir el completo del déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Deyá 23 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

Núm. 748.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º Julio.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se proclamó Alcalde Presidente del mismo Don Bartolomé Ferrando Manera.

Se nombraron Tenientes 1.º á Don Rafael Verd Pocovi, 2.º á Don Pedro Juan Pocovi Gayá.

Fué elegido regidor Sindico Don José Mas Miralles.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias todos los juéves al anochecer y se levantó la sesion.

Día 15 Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó autorizar á Don José Mariano Muntaner para efectuar la conversion de inscripciones de la renta del 3 p^s emitidas á favor de este Ayuntamiento en otras de igual carácter de la nueva deuda del 4 p^s y para cobrar los intereses que irán devengando.

Por último se acordó admitir la dimision al obrero de S. Bartolomé de su cargo y hacer el nombramiento de otro que le sustituya en dicho cargo y se levantó la sesion.

Día 23 Julio.

Se aprobó el acta anterior.
Se acordó la aprobacion del cuaderno del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al año económico de 1883 á 84 y se levantó la sesion.

Día 5 Agosto.

Se aprobó el acta anterior.
Habiendo presentado la Junta repartidora de consumos ultimado el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 34.ª (del 20 Agosto al 26 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.063.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
27	7	3	3	1	4	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	13	1	»	1	»	9	2	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	18	11	29	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 29
 — de defunciones 27 Diferencia en más 2 ó en menos. 0

Palma 29 Agosto de 1883.—El Gobernador, José Loís é Ibarra.

reparto de dicho impuesto el Ayuntamiento acordó esponerlo al público á efectos de reclamacion y remitirlo despues á la Administracion de Propiedades é Impuestos.

Se acordó admitir la dimision al Depositario de fondos municipales y darle las gracias por el bien desempeño de su cargo.

Se acordó por último nombrar depositario de esta corporacion de fondos municipales á D. Pedro Mayol y Sasre y se levantó la sesion.

Día 12 Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó proceder al sorteo de los vocales que en unicon del Ayuntamiento han de componer la junta municipal entre todos los contribuyentes aptos divididos en tres secciones con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley y verificado cupo la suerte á los Sres. siguientes: 1.ª seccion.—D. Mateo Cerdá Pocovi, Don Juan Roca Pocovi y Don Miguel Miralles Antich, 2.ª seccion.—D. Bartolomé Martorell Compañy, D. Pedro José Martorell Ribas, y Don Antonio Jordá y Servera, 3.ª seccion.—Don Rafael Ribas Tous, Don Pedro José Nicolau Verdera, D. Bartolomé Manera Rosselló, y Don Pedro Miralles Gomila.

Los que fueron proclamados vocales asociados por sorteo y se levantó la sesion.

Día 23 Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formar la relacion espresiva del número de cuarteradas de viñedo que hay en este distrito y de los nombres y vecindad de sus dueños esponiendo al público por espacio de diez dias á efectos de desagravio y se levantó la sesion.

Día 30 Agosto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó que los dueños de toda clase de ganados no puedan apacentarlos en la propiedad ajena sin permiso escrito del dueño de la finca visado por la Alcaldia imponiendo una multa á los infractores y se levantó la sesion.

Día 6 Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Acordó reparar los desperfectos de la calle de S. Antonio modificando la razante y construyendo una cuneta á cada lado para recibir las aguas pluviales y se levantó la sesion.

Día 20 Setiembre.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó nombrar recaudador del impuesto de consumos y demas que sean incumbencia de la corporacion municipal y se levantó la sesion.

Montuiri 4 Octubre de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm 750

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre último En la del nueve.

Se acordó no admitir la renuncia hecha por D. Domingo Riutort del cargo de médico-cirujano de la casa Hospital-Hospicio de esta villa.

Acordóse igualmente, en vista de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia referente á Médicos Titulares, nombrar una Comision á fin de que averigue el número de casas pobres que existen en este término municipal, al objeto de que el médico del Hospital de esta villa les preste los auxilios de su Ciencia, retribuyéndole con la cantidad que se considere prudente, dando cuenta al Ayuntamiento para obtenerla debida aprobacion.

En la del diez y siete.

En vista de un oficio de la Comision provincial, señalando el dia 21 de Setiembre para completar el cupo de este pueblo en la quinta de 1881 y 1883, se nombró comisionado para ir á la Capital y dar cumplimiento á este servicio á D. Francisco Real.

Acordóse igualmente admitir la renuncia que tiene presentada D. Domingo Riutort, del cargo de Médico-Cirujano de la casa Hospital Hospicio; nombrando para desempeñar este destino á D. Francisco Servera.

Sineu 6 de Octubre de 1883.—Por A. del Ayuntamiento, Francisco Real, Secretario.

Núm. 751

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio Agosto y Setiembre último.

Día 1.º de Julio.

Se instaló el nuevo Ayuntamiento proclamándose Alcalde presidente del mismo á Pedro Juan Juan y Darder.

D. Rafael Estarás y Torres.—Teniente primero.

D. Bartolomé Lladó y Calafat.—Idem segundo.

Se eligió á D. Lorenzo Lladó y Vidal.—Regidor Sindico.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias, los Domingos á las nueve de la mañana.

Se levantó la sesion.

Día 3 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió fijar el número de comisiones permanentes en que se ha de dividir este Ayuntamiento.

Se levantó la sesion.

Día 8 de Julio.

Se aprobó el acta anterior. Se resolvió dar cumplimiento á las órdenes comunicadas por medio del

Boletín oficial durante la semana anterior en la parte que atañe á este Cuerpo municipal.

Se levantó la sesión.

Día 15 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó formar la propuesta en terna para la renovación de la Junta local de instrucción pública, para remitir al M. I. Sr. Gobernador.

Se levantó la sesión.

Día 22 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á lo preceptuado por la ley sobre organización de la Junta Municipal.

Se eligió Regidor interventor al Concejal, D. Rafael Estarás y Torres.

Se levantó la sesión.

Día 29 de Julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió practicar el sorteo para la elección por suerte de los Señores que han de componer la Junta municipal el Domingo próximo que viene á las seis de la tarde.

Se levantó la sesión.

Día 5 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió aprobar los pliegos de condiciones bajo los cuales fueron rematados los derechos de matanza y los que rinde la plaza pública.

Se practicó el sorteo para la elección por suerte de los Sres. que han de componer la Junta Municipal.

Se levantó la sesión.

Día 12 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se enteró que el Ministro de Hacienda por Real Orden de 21 del anterior ha comunicado considerar como definitivos los cupos de Consumos de 1883 á 84, los mismos señalados para el año anterior.

Se levantó la sesión.

Día 19 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió satisfacer á la Delegación de Hacienda de esta provincia el importe del primer trimestre de consumos.

Se resolvió dar cumplimiento á las ordenes comunicadas por medio del Boletín Oficial de la semana anterior, en la parte que concierne á este Cuerpo municipal.

Se levantó la sesión.

Día 26 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró sepulturero á José Rullan y Palmer por renuncia del que anteriormente desempeñaba dicho cargo.

Se levantó la sesión.

Día 2 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró vocal de la Junta de primera enseñanza el Concejal Don Lorenzo Lladó y Vidal.

Se resolvió remitir al Gobierno de provincia la relación de los propietarios de viñedo que cada uno posee en este término municipal.

Se levantó la sesión.

Día 9 de Setiembre

Se aprobó el acta anterior.

Se enteró de haber sido aprobado el presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico.

Se levantó la sesión.

Día 16 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió satisfacer el importe del primer trimestre de los gastos Carcelarios del partido judicial de Palma.

Se levantó la sesión.

Día 23 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se resolvió manifestar al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia que en el padrón de industria de este pueblo no figura individuo alguno que se dedique exclusivamente á empresas diligencias movidos por motor de Sangre y al transporte de viajeros y mercancías.

Se acordó remitir al referido Señor Administrador la cuenta de las cédulas personales de este pueblo del año económico de 1882 á 83.

Se levantó la sesión.

Día 30 de Setiembre

Se aprobó el acta anterior; y el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del presente año económico.

JUNTA MUNICIPAL.

Día 16 de Setiembre.

Se aprobó el Repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico.

Se levantó la sesión.

Valldemosa 4 Octubre de 1883.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 752

Don José Mora y Besó, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma.

En los autos juicio ordinario, hoy ejecución de sentencia por la vía de apremio, promovidos durante el régimen de la ley de Enjuiciamiento civil últimamente derogada ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario por el Procurador D. Antonio Nicolau, en nombre de D. Juan Simonet y Roselló, domiciliado en el lugar de Consell sufragáneo de Alaró en el concepto de cesionario de Bartolomé Pizá y Cabot, contra los hermanos Juan y Gabriel Palmer y Sans de ignorado paradero, en concepto de herederos universales de su hermana Isabel Palmer y Sans, sobre pago de la cantidad de quinientas libras mallorquinas ó sean mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos intereses y costas, á instancia del referido procurador y con providencia de ayer, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una casa situada en la villa de Santa María marcada con el número noventa y ocho de la calle Larga, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Catalina Ramon, por

la izquierda con casa y corral de Margarita Sans y por el fondo con casa de Pedro Vidal justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas.

Una pieza de tierra situada también en dicha villa, de extensión de un cuarton poco más ó menos en el punto denominado Reguer que linda por el Norte con tierra de Bartolomé Crespi, por el Sur con tierra de herederos de Juan Jaume, por el Este con la de Bartolomé Amengual y por el Oeste con camino del Reguer, justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

El objeto de la subasta es para cubrir hasta donde alcanza la deuda referida: que el remate tendrá lugar el veinte y cuatro de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido justipreciadas las fincas: que para poder tomar parte en dicha subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador el cual no podrá pedir baja del gravamen que pesa sobre la finca con motivo de garantía de evicción, ni por el usufructo de la misma y la porción de tierra á favor de Juan Garau por haber fallecido y poder ser ilusoria aquella.

Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 753.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á D. Juan Mascaro y Veloz de veinte y nueve años, viudo, propietario, vecino de la villa de Establiments, en esta isla, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración indagatoria en la causa se le esta siguiendo sobre venta de una finca en fraude de acreedores; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Palma de Mallorca veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 754.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un caballero con barba que, sobre las diez de la mañana del diez y seis del actual, al pasar por la calle de Arabí de esta Ciudad, con motivo de haber oído gritos en el entresuelo de la casa número veinte y siete, llamó á la puerta é insistió para que abrieran y conseguido entró en la habitación y reprendió con motivo de la actitud seguida con una muchacha, la cual salió enseguida; para que dentro el término de diez días se presente á este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre coacción.

Palma veinte y dos de Octubre de

mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 755.

D. Jose de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días una casa propia de los herederos desconocidos de Francisca Vicens y Albert, sita en la villa de Buñola y punto nombrado Coste den Morey, lindante con calle pública y con casas de Antonio Canals, Margarita Fuster, Bárbara Cañellas y Francisca Brunet, justipreciada en quinientas pesetas en capital. La descrita casa usufructuaba dicha Francisca Vicens en virtud del testamento ordenado por su marido Sebastian Brunet y Cañellas en veinte y cuatro Abril de mil ochocientos treinta y dos efectivo por su fallecimiento acontecido en ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve registrado en treinta y uno del mismo mes al folio veinte vuelto del libro primero de testamentos y donaciones de Buñola; con facultad la referida Vicens de hipotecarla caso de necesidad. La espresada finca se vende para con su producto hacer pago á Ana Quetglas y Bauzá, para cuyo remate queda señalado el día veinte de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que los títulos de propiedad de la referida finca ó sea la certificación de inscripción en el Registro de la propiedad estará de manifiesto en la escribanía del presente actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta con la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningún otro documento despues de efectuado el remate.

2.^a Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del Justiprecio cuya consignación se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.^a Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura derechos de hipotecas, alodio el pago de los censos á que acaso este afecta la finca que se subasta y todo lo demás consiguiente al traspaso.

Palma veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Ante mí, Guillermo Vidal

Núm. 756.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describira embargada á Juan Serra y Barrera, en los autos ramo separado de

los que se siguen á instancia de Nicolas Rullan contra el suso dicho Serra, sobre pago de costas.

Una pieza de tierra de extension de seis cuarteradas, monte bajo de la llamada la Comuna de la villa de Marratxi, linda al Norte con la de Jaime N. Sur con la de Miguel Ramis, Este con la de Juan Mas, y Oeste con camino de establecedores, justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso.

2.º Que los censos á que acaso este efecta la finca descrita se abonaran al comprador en baja del precio del remate capitalizandolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el receptor y al seis por ciento si se prestan á particulares.

3.º Para tomar parte en la subasta debera todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta acuda en los extrados del Juzgado el dia diez y siete del proximo mes de Noviembre á las once de su mañana que sera rematada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y seis Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose de Sandoval.—Por su mandado. P. I. del escribano Tomas, Antonio Maria Rosello.

Núm. 737.

D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto, se cita á D. Bartolomé Arrom y Janer, vecino que era de la villa de Sansellas, y cuyo paradero hoy dia se ignora, para que provisto de su correspondiente cédula personal comparezca en el dia treinta del corriente á las diez de su mañana que queda señalado, en el despacho del Notario de esta villa don Gaspar Riutort que ha sido designado para el otorgamiento de las escrituras de traspaso de las fincas S' Hort y Sa Taulera ambas sitas en el término de la espresada villa, que fueron embargadas al mismo Arrom y rematadas la primera á favor de D. Bartolomé Cirer y Arrom y la última al de Don Juan Verd y Gamundi en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario contra el referido Don Bartolomé Arrom por D. Martin Mayol y Bauzá, en concepto de heredero de su difunta esposa Doña Francisca Reyó y Ferrer y en el de curador ejemplar de su cuñado D. Lorenzo Reyó y Ferrer sobre pago de diez mil pesetas, bajo apercibimiento que de no presentarse en el dia y hora señalados en el espresado despacho, se otorgarán de oficio insinuadas escrituras, habiéndose conferido para este caso, comision al Alguacil de este Juzgado, José Simó.

Dado en Inca á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Juan Bannasar.

Num. 738

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos promovidos por D. Antonio Vidal y Ginard de este vecindario, contra los que se consideren con derecho al fideicomiso fundado por D. Antonio Ginard y Cirer, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la Ciudad de Palma á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres: el Sr. D. José Mora y Beso, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido; en vista de estos autos promovidos por parte de D. Antonio Vidal y Ginard de este vecindario, su abogado D. Antonio Maria Sbert y su procurador D. Jaime Ignacio Peralló, contra los que se consideren con derecho al fideicomiso fundado por Don Antonio Ginard y Cirer.—Fallo: Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el fideicomiso perpetuo que intentó fundar D. Antonio Ginard y Cirer por medio de su testamento de siete de Diciembre de mil ochocientos cinco otorgado ante el notario don Cayetano Feliu y Gomila y en consecuencia extinguido el gravamen vincular que figura sobre la relacionada casa; y luego que haya causado estado el presente fallo, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; espídase mandamiento al registrador de la propiedad de este partido para que inscriba la presente declaracion en el registro peculiar de la espresada finca, cancelando las inscripciones que del mismo vinculo se hayan hecho ó resultan de los libros del propio registro. Y lo firmó dicho Sr. Juez y doy fé José Mora.—Ramon Mariano Ballester.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha. Palma veinte y tres de Octubre de 1883.—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 739.

D. Antonio Obrador y Ramon Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Certifico: que en los autos de menor cuantia que penden en este Juzgado por mi oficio instados por Matias Oliver y Gomila contra Juan Tur y Cardona sobre pago de cantidad obra una sentencia cuyo tenor literal es como sigue.—En la villa de Manacor á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiéndome examinado los presentes autos, juicio de menor cuantia, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Matias Oliver y Gomila, vecino de la misma, representado por el procurador D. Juan Riera y Gelabert y defendido por el Letrado Don Miguel Truyol y de la otra en concepto de demandado D. Juan Tur y Cardona, antes de la propia vecindad y en rebeldia de este como ausente y de residencia desconocida con los extrados del tribunal, sobre pago de ciento cincuenta duros ó sean setecientas cincuenta pesetas procedente

deprestamo con interes.—1.º Resultando: que en escrito de fecha dos de Enero del año actual el procurador Riera y Gelabert en cuya dicha representacion acudió á este Juzgado, interponiendo demanda de menor cuantia á la que acompañaba como documentos justificativos de la misma, copia del poder que le autorizara y un documento privado que en esta misma villa á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno otorgara Juan Tur y Cardona á favor de su principal, mediante el que confiesa recibir en el acto de este, en prestamo, la cantidad de ciento cincuenta duros ó sean setecientas cincuenta pesetas por término de un año satisfecho ya el interes, que no se espresa, bajo ciertas condiciones de ninguna importancia por hoy, cuya cantidad se obligaba á devolverle al espirar dicho termino y alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimo convenirle, entre ellos los mas esenciales de la existencia de la indicada obligacion é ignorado paradero del demandado, el principio legal relativo al cumplimiento de las obligaciones y el respectivo á los juicios exceptuados del de la conciliacion, concluyó por solicitar, se condenase á su tiempo al D. Juan Tur y Cardona á que pagara dentro tercero dia á su representado la repetida suma de setecientas cincuenta pesetas con mas los intereses legales desde que debió satisfacer estas hasta el efectivo pago de las mismas y en las costas, folios primero al sexto inclusive.—2.º Resultando: que en providencia de ocho de Febrero siguiente se confirió traslado de dicha demanda por el término legal á Don Juan Tur y Cardona verificando el emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre, insertandose á la vez en el Boletín Oficial de esta provincia numero dos mil quinientos diez y nueve correspondiente al martes tres de Abril último, sin que aquel se persona á evacuarlo apesar de haber transcurrido con exceso el plazo de nueve dias señalados al objeto, declarandosele por ello rebelde á instancia del actor en otra providencia de veintiseis del mismo Abril y recibiendo el pleito á prueba folios siete al doce inclusive.—3.º Resultando: que practicado la propuesta por el actor, declararon los testigos Andres Grimalt, Jose Grimald y Audres Coll y Marcé que ya figuraban como tales en el documento privado de que sea hecho merito y todos convieron en la certeza del contenido del mismo por haber presenciado la entrega de la cantidad prestada, reconociendo á la vez los dos primeros la legitimidad de sus respectivas firmas con que le autorizaron, quedando unida dicha prueba, folios diez y nueve al veintiuno vuelto inclusive.—4.º Resultando: que no obstante de haber sido convocadas las partes, poniendoles previamente los autos de manifiesto en la escribania del Actuario y señalandoles dia y hora para la celebracion de la comparencia á que se refiere el artículo setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, solo se presentó el actor, quedando estos sobre la mesa del Juzgado con fecha catorce del actual para dictar sentencia, folio veintidos.

1.º Considerando que el ejercicio de una accion que ha de establecer contra ausentes de residencia desconocida como acontece en el presente caso con el D. Juan Tur y Cardona y demanda que en tal motivo se interponga en el juicio está exceptuado del de la conciliacion 2.º Considerando: que demostrado como lo ha sido evidentemente la existencia del contrato mutuo ó prestamo celebrado entre el demandante y demandado en veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, recibiendo este de aquel la cantidad ya mencionada, es tambien perfecta la obligacion del mutuuario á devolver dicha cantidad cumplido el plazo de un año prefijado, y no habiendolo verificado puede ser compelido á ello con mas el abono del seis por ciento anual hasta el efectivo pago, que es el interes establecido en la ley en Cortes de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Visto lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesenta parrafo quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil, la primera y segunda, titulo primero partida quinta y la primera titulo primero libro diez de la Novisima Recopilacion y demas aplicables al caso.—Fallo que debe condenar y condeno en rebeldia y como ausente de residencia desconocida á D. Juan Tur y Cardona á que devuelva á D. Matias Oliver y Gomila la cantidad de ciento cincuenta duros ó sean setecientas cincuenta pesetas que recibio de este en prestamo en veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno por termino de un año, satisfecho ya el interes de este, que no se espresa y que por lo mismo debera abonarle á razon del seis por ciento anual con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo de la ley en Cortes de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, desde veintinueve de Diciembre del año ultimo, hasta hacerle efectivo aquel pago; y en las costas Y por esta sentencia cuya publicacion se hara en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mando y firma.—Antonio Rafael Garcia.—Publicacion: Leida y publicada fue la anterior sentencia el mismo dia de su fecha, por el Sr. Juez que la firma en la Audiencia publica del mismo dia, doy fe.—Antonio Obrador.

Y para que conste libro y firmo la presente en Manacor á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Obrador.

Núm. 760.

COMPANIA CURTIDORA.
é Industrial.

A tenor de los artículos 11 y 12 de los estatutos de esta Compania y por acuerdo de la Junta de Gobierno se avisa á los poseedores de las acciones numeros 667, 668, 680, 681, 682, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 711, 1645, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1667, 1834, 1866 y 1891 que si en el plazo marcado en los citados artículos no se presentan al pago de los dividendos pasivos en descubier to por dichos titulos se caducaran estos expidiendo los correspondientes duplicados á favor de los señores á cuyo nombre estan registrados en los libros de la Sociedad.

Palma 20 Octubre 1883.—El Administrador, Cosme Bauzá.

MINISTERIO DE GRACIA

y Justicia.

Exposición.

SEÑOR: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone en su art. 35 que el ingreso en la carrera tenga lugar por la categoría de Jueces de entrada en virtud de oposición, sin perjuicio del turno que se reserva á los Abogados en el artículo 40.

Para cumplir este precepto de la ley se hace necesario convocar desde luego á oposiciones, á fin de formar por este medio en el plazo, más breve posible un Cuerpo de Aspirantes con el cual pueda acudir convenientemente á las necesidades del servicio.

El reglamento de 8 de Octubre de 1870, por el que estas oposiciones debieran regirse, resultó de tan difícil aplicación al verificarse las de Aspirantes al Ministerio fiscal, que hubo precisión de reformarlo hasta dos veces, y sustituirlo por fin, aunque sólo por lo que al Ministerio fiscal se refería, con el de 27 de Enero de 1881.

Más bien que un trabajo nuevo, fué el reglamento de 1881 una reforma del de 1870, conservando de este literalmente transcritas todas aquellas disposiciones que la práctica había señalado como buenas; se introdujeron tan sólo por virtud de la reforma las modificaciones que la misma experiencia aconsejaba como absolutamente necesarias, así para facilitar los ejercicios, como para asegurar el que los opositores resultaran calificados según su mérito con el mayor número posible de garantías.

Entre otras reformas, se estableció como obligatoria la publicación de programas, interesante formalidad reclamada constantemente por la opinión y de todo punto necesaria cuando los opositores han de demostrar sus estudios en casi todas y las más principales ramas del derecho.

El Ministro que suscribe cree, por tanto, que para las nuevas oposiciones á la Judicatura pueden servir y tener conveniente aplicación la mayor parte de los preceptos contenidos en el reglamento de 1881. La reforma del de 1870, cuyo espíritu y principales disposiciones conservó íntegros; pero como los Aspirantes que por virtud de estas oposiciones se nombren están llamados por la ley á desempeñar durante su carrera, no sólo los cargos del orden judicial sino los del Ministerio fiscal, forzoso es hacer todavía algunas variantes, singularmente en cuanto se refiere á los ejercicios en los cuales los opositores deben probar su suficiencia para unos y otros cargos.

Una novedad importante se introduce en el proyecto sometido á la aprobación de V. M., cual es la de hacer la convocatoria cada dos años. Para esto, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, no sólo las dificultades que á veces suele ofrecer la designación de la Junta calificadora, sino el largo tiempo que, por el gran número de opositores, exige cada concurso, pudiendo darse el

caso de abrirse un certamen sin haberse cerrado el anterior y de funcionar á la vez dos Juntas calificadoras. Para prevenir esta dificultad, que embarazaría la marcha tranquila y reposada que estos concursos deben llevar, se establece la convocatoria para dos años, lo cual ha de resultar en beneficio de los opositores, que podrán aspirar á mayor número de plazas y sin daño alguno para el servicio, cuyas necesidades podrán cubrirse seguramente en el periodo señalado atendida la extraordinaria concurrencia de aquellos. Las demás variaciones que en el proyecto se introducen son puramente de procedimiento y detalle dictadas por la necesidad y el deseo de concordar sus disposiciones con las de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del año último. Pero como unas alteran el texto de muchos artículos, y otras obligan á dar nueva redacción á no pocos, conviene, para facilitar su conocimiento, presentar la reforma en conjunto y como un nuevo reglamento, evitando de esta suerte la natural confusión que en la práctica podría originarse de ser necesario tener á la vista para su aplicación el reglamento y las reformas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Giron.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Giron.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará cada dos años, ó antes si las necesidades del servicio lo exigiesen, por medio de un Real decreto, que se publicará en uno de los primeros 15 días del mes de Octubre, el número de plazas que han de sacarse á oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, procurando que sean aproximadamente las suficientes para los dos años inmediatos.

Art. 2.º Dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este Real decreto, se nombrarán por otro, refrendado del mismo Ministro, los Vocales de la Junta de examen y calificación, conforme al art. 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Nombrados que sean, la Junta se

constituirá inmediatamente y acordará los programas para los ejercicios, los cuales remitirá al Ministerio antes del 30 de Noviembre.

Art. 3.º En la primera quincena del mes de Diciembre la Subsecretaría del mismo Ministerio convocará á oposición á todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y reúnan las circunstancias exigidas para este objeto en el art. 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y al mismo tiempo publicará en la Gaceta de Madrid los programas á que se refieren los artículos 23 y 28 de este reglamento.

En la convocatoria se expresará.

1.º El número de plazas de Aspirantes que han de proveerse, que serán las fijadas en el Real decreto á que se refiere el art. 1.º.

2.º Las circunstancias que han de concurrir, conforme á lo dispuesto en el citado art. 83 de la ley en los que pretendan ser admitidos á examen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando reunir estas circunstancias y la Autoridad ante quien deben hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar la solicitud y documentos. Este plazo será el de 30 días, á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta.

5.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud, en el plazo que en la convocatoria se fije al Presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal á que corresponda su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por el Rector de la Universidad oficial en que hubieren sido hechos los ejercicios del grado, ó por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalidado, para todos los efectos legales, por Universidad costeada con fondos del Estado.

3.º Certificación de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Podrán además presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal, ó meritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la misma ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 5.º Los Presidentes de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los que soliciten tomar parte en las oposiciones, y pedirán á las Autoridades judiciales y administrativas y adquirirán privadamente los informes que consideren necesarios para formar el convencimiento moral de que en los interesados no concurre ninguna de las causas de incapacidad contenidas en el citado art. 110 de la ley.

Art. 6.º Si de los documentos presentados, ó de los datos é informes obtenidos resultase no tener el solicitante ninguno de los impedimentos expresados, el Presidente de la Audiencia le declarará admisible á examen expidiéndole el correspon-

diente certificado en que esta declaración conste.

Art. 7.º Concurriendo en el interesado, á juicio del Presidente, alguno de los indicados impedimentos, decretará su exclusión, haciéndola saber al mismo interesado por conducto del Juez del partido de su domicilio.

Art. 8.º Si el solicitante se conformase con la exclusión decretada, le serán devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformase con ella podrá acudir en queja, por conducto del mismo Presidente, al Ministro de Gracia y Justicia dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se le hubiese hecho saber la exclusión, y acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

Art. 9.º El Presidente de la Audiencia elevará dicha queja en los tres días inmediatos al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de su informe y del expediente del que recurre.

La resolución de estas quejas corresponderá á la Junta calificadora.

Art. 10.º Dentro de los 30 días siguientes á la terminación del plazo señalado para presentar las solicitudes de admisión, los Presidentes de las Audiencias remitirán al mismo Ministerio los expedientes de todos los que hubieren sido declarados admisibles á examen, acompañando á cada uno de ellos un informe sobre la conducta moral del interesado y las circunstancias y cualidades que en él concurren.

A la vez remitirán nota de los excluidos, ó certificación negativa en su caso.

Art. 11.º El Ministro de Gracia y Justicia remitirá los expedientes de los declarados admisibles y las quejas de los excluidos á la Junta calificadora.

Art. 12.º El cargo de vocal es obligatorio, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid, y será desempeñado gratuitamente por todos.

Art. 13.º Será Presidente de la Junta calificadora el del Tribunal Supremo, ó quien le reemplace, conforme al art. 87 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 14.º Además de los individuos que componen la Junta calificadora, el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 85 de la ley, nombrará un Secretario con voto, á prepuesta en terna de la misma Junta.

Esta terna será acordada en la primera reunión que la Junta celebre.

Art. 15.º El nombramiento de Vocales Catedráticos solo podrá recaer en los que lo sean numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 16.º Recibidos por el Presidente los expedientes y quejas á que se refiere el art. 11, convocará á la Junta para distribuirlos entre los Vocales, á fin de que los examinen respecto á la aptitud legal de los opositores, en el término más corto posible, que será fijado por el Presidente.

Art. 17.º Transcurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver sobre la aptitud legal de cada opositor, así de los de-

clarados admisibles como de los excluidos que hayan recurrido en queja.

Contra la resolución de la Junta no habrá recurso alguno.

Art. 18. En todas las votaciones en que resulte empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. En la misma sesión la Junta acordará el día en que han de comenzar los ejercicios, procurando fijar un término suficiente para que los que han de tomar parte en ellos puedan concurrir desde sus respectivos domicilios. La convocatoria de la Junta señalando este día se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 20. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 21. Antes de comenzar al primero, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

El orden numerico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 22. El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á 11 puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil; dos de Derecho penal; dos de Derecho mercantil; dos del de procedimientos; uno de Elementos de Derecho político; otro de los de Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico ó disciplina eclesiástica.

Art. 23. Para este ejercicio el Tribunal formará, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, un programa de preguntas, en el cual se comprenderán por lo menos 100 de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 de cada una también de las tres elementales mencionadas. El número de estas preguntas podrá ser ampliado por la Junta calificadora, teniendo en cuenta el de las plazas que se anuncien y la probable concurrencia de opositores.

La publicación de este programa se ajustará á lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 24. Cada opositor sacará á la suerte, inmediatamente antes de practicar este ejercicio, los 11 puntos que han de ser objeto del mismo en la proporción establecida en el art. 22, haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 25. Para contestar á los 11 puntos mencionados podrá cada opositor emplear como tiempo máximo media hora.

Art. 26. Los que al ser llamados para este ejercicio no se presenten, se entenderá que renuncian á practicarlos si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad. Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar el día que el Tribunal señale antes de que el primer ejercicio termine; y si á este segundo llamamiento tampoco se presentasen se entenderá que renuncian definitivamente á su derecho.

Art. 27. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante media hora á lo más, de un punto de Derecho civil, penal, mercantil ó de procedimientos, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta, sirviendo para cada tres opositores, agrupados por el orden correlativo del sorteo, un mismo punto, cu-

ya papeleta se inutilizara actúe seguido y en público.

No se harán por los opositores observaciones á la disertación en que el ejercicio consiste, ni ninguno de los dos siguientes al primero de cada grupo estará presente al ejercicio de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 28. El Tribunal redactará para este ejercicio, en igual forma que para el primero establece el artículo 23, un programa que contenga 100 temas, el cual se publicará también en la GACETA DE MADRID en la época señalada por el art. 3.º

Art. 29. En el primer día de este ejercicio se colocarán los 100 temas en la urna; y para prepararlo se comunicará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoles los libros que pidan y se hallen en las Bibliotecas que al efectos se designen, y permitiéndoles tener á la vista durante su disertación las notas que hayan tomado.

Art. 30. El tercer ejercicio consistirá en la redacción de una sentencia, ó de un dictamen ó acusación en pleito ó causa, cuyo extracto será designado por la suerte, después de convenientemente prepararlo por la Junta.

La preparación de los extractos consistirá en ocultar á la vista del opositor todo lo que se refiera al escrito de calificación, al dictamen ó acusación fiscal en primera y segunda instancia y á las sentencias.

Art. 31. El Presidente de la Junta pedirá al de la Audiencia de Madrid, con la necesaria anticipación, un número de extractos de causas fenecidas igual al doble de los opositores, para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para el ejercicio. Una vez recibidos y preparados se conservarán por el Presidente con la mayor reserva.

Art. 32. Para redactar el dictamen ó acusación en que el tercer ejercicio consiste se darán á los opositores cuatro horas de preparación en local á propósito, sin que puedan tener comunicación entre sí ni con otras personas, y se les facilitarán los textos legales que pidieren.

Art. 33. Transcurrido este tiempo entregarán su trabajo, con el extracto de la causa, en un pliego cerrado firmado en la cubierta, y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo lea ante el mismo el dictamen ó acusación que hubiese formulado, dejándolo después en poder del Presidente.

Art. 34. Será aplicable al segundo y tercer ejercicio lo que para el primero se establece en el art. 26 respecto de los que no se presentasen al tiempo de ser llamados.

Art. 35. Terminado el primer ejercicio la Junta calificadora votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el artículo 21, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuvieren las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votación hubiesen tomado parte.

Igual votación tendrá lugar después del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero.

En el acta de estas votaciones se consignará el número de votos que

cada uno de los opositores hubiere obtenido; pero haciendo caso omiso de los que no hubieren obtenido las dos terceras partes de votos favorables, los cuales no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 36. Terminado el tercero y último ejercicio, el Presidente convocará á la Junta para proceder á la propuesta entre los que lo hubieren practicado.

Art. 37. La propuesta contendrá un número de opositores igual al de las plazas que se hayan fijado en el Real decreto de convocatoria; y para hacerla, la Junta adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Esta propuesta será numerada por el orden correlativo del mérito de cada uno de los opositores en ella comprendidos.

Art. 38. En el acta de la sesión en que se acuerde, se consignarán sólo los nombres de los propuestos, con el número de orden que les corresponda y el de los votos que cada uno haya obtenido, haciéndose caso omiso de los demás que hayan practicado los ejercicios.

La propuesta se hará sin perjuicio de la facultad que concede á la Junta calificadora el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; pero pudiendo emplearla tan solo en favor de los comprendidos en la cuarta parte superior de la escala de los presupuestos.

Art. 39. Contra la propuesta de la Junta no podrá hacerse reclamación alguna; y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho á ser nombrados Aspirantes á la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar á las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Art. 40. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesión siguiente á la á que se refieren, serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

El acta de la propuesta será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta, en sesión celebrada al efecto.

Art. 41. No podrán concurrir á la formación de la propuesta los Vocales que por cualquier motivo hubieran dejado de asistir á los ejercicios orales de todos los opositores.

Art. 42. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres días, contados desde el en que se haya acordado la propuesta, el expediente general de las oposiciones, con el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 43. El Ministro de Gracia y Justicia remitirá todo al Tribunal Supremo, para que la Sala de gobierno del mismo informe sobre si se han observado los trámites y prescripciones reglamentarias y las disposiciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los opositores.

Art. 44. Con vista de lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Aspirantes á la Judicatura á todos los propuestos, los cuales entrarán desde luego, en virtud de este nombramiento, á formar parte del Cuerpo en el orden riguroso de la propuesta.

Art. 45. Los títulos que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley, habrán de expedirse á los nombrados, se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se expresará el número que el nombrado hubiere obtenido en la propuesta y el que entrare á ocupar en el Cuerpo.

Art. 46. La Junta Calificadora no se disolverá hasta la constitución de la siguiente.

Art. 47. Los Aspirantes, una vez nombrados, deberán:

1.º Manifestar, en exposición elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, en los 15 días siguientes á la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, su domicilio y el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El subsecretario del Ministerio lo comunicará al Presidente de la Audiencia respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubieren elegido en el término de un mes, á contar también desde la publicación de su nombramiento, adscribiéndose al Juzgado de primera instancia á que aquel pertenezca, y poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

3.º Constituirse en el domicilio que eligieren si fuese distinto del que tenga, en el término que el Presidente les señale al concederles la autorización de que habla el art. 95 de la ley,

4.º No ausentarse sin licencia. Podrá conceder las licencias por término de 60 días el Presidente de la Audiencia á cuyo Colegio estuvieren adscritos; por más de 60 días solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

5.º Asistir á las sesiones públicas del Juzgado de su domicilio.

6.º Desempeñar los cargos mencionados en los números 3.º y 4.º del art. 96 de la ley orgánica y en el 37 de la adicional.

Art. 48. Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia del á que corresponda el domicilio de los Aspirantes llevarán un libro, en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Art. 49. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados, y asistirán con toga.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de ellos en los libros mencionados en el artículo anterior.

Art. 50. Los Presidentes y Jueces de primera instancia vigilarán sobre la conducta pública de los Aspirantes, á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley orgánica, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 51. Los mismos Presidentes y Jueces de primera instancia informarán cada tres meses acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como sobre su conducta pública.

Igualmente darán cuenta los Presidentes al fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia del com-

portamiento de los Aspirantes á que se refiere el art. 38 de la ley adicional á la organica del Poder judicial.

Art. 52. Si los Aspirantes incurrieren en alguna de las faltas comprendidas en el art. 734 de la ley organica, los Presidentes de las Audiencias procederan á instruir el expediente de correccion disciplinaria con arreglo á lo dispuesto en los articulos 736, 737 y 738 de la misma Ley.

Terminado este expediente lo elevaran al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos del art. 38 de la ley adicional.

Art. 53. Los Fiscales de las Audiencias informaran igualmente al fin de cada año respecto de los Aspirantes que ejercieren algun cargo dentro de su Ministerio, segun lo dispuesto en el citado art. 38 de la misma ley.

Art. 54. Participaran tambien al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos de que habla el art. 37 de la expresada ley adicional, asi como el tiempo que los desempeñen y la manera como los sirvan.

Art. 55. Tanto los Presidentes como Fiscales pondran en conocimiento del mismo Ministerio los servicios extraordinarios que los Aspirantes presten y los meritos especiales que contraigan.

Art. 56. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1870 en cuanto se refiere al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los gastos que se originen por las oposiciones de que este Reglamento trata seran satisfechos con cargo al capitulo de imprevistos de prosupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se consigne en el mismo presupuesto cantidad aplicable á este objeto.

Madrid 8 de Octubre de 1883. = Aprobado por S. M. = Romero y Girón.

EXPOSICION.

SEÑOR: Conforme al precepto terminante de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, mantenido en su adicional de 14 de Octubre del año ultimo, las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias deberan proveerse por oposicion.

Establece la segunda de las leyes citadas que para estas oposiciones se esté á lo dispuesto sobre el particular en los articulos 505 al 509 de la primera; pero ni una ni otra disposicion legal puede cumplirse, dada la nueva organizacion de Tribunales, mientras no se forme y publique un reglamento, á cuyo tenor pueda hacerse la convocatoria y practicarse los ejercicios.

Existe el publicado en 10 de Abril de 1871, que contiene reglas, asi para la provision de plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, como para la oposicion y concursos á las demas de Secretarios y Vicesecretarios judiciales; pero este reglamento, redactado con el mejor espíritu practico, y que, por su bondad, ha respondido hasta ahora al fin y objeto para

que se formó, resultaria hoy insuficiente, despues de la nueva organizacion judicial, y aplicado á las oposiciones para plazas de Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal, singularmente en la parte que á los juicios se refiere.

Estos funcionarios podran ser nombrados Jueces de entrada á los dos años de haber desempeñado su cargo; y teniendo en cuenta tan importante consideracion, facilmente se comprende que las pruebas de capacidad á que han de sujetarse deben ser más y mayores de las que se les exigiria si sólo hubiesen de desempeñar el cargo auxiliar á que hacen oposicion. Llamados por la ley á desempeñar funciones judiciales; teniendo derecho á ingresar en la carrera en turno con los Aspirantes á la Judicatura, parece lógico, racional y necesario que sus ejercicios, cualquiera que sea la forma en que se ordenen, han de ir principalmente encaminados á probar su aptitud para uno y otro cargo.

Con el fin de proveer á esta urgente necesidad, el Ministro que suscribe considera el medio más seguro de acierto encomendar la redaccion de un nuevo Reglamento á una Comision, corta en número, pero compuesta de personas competentes que representen á los diversos órdenes de funcionarios que intervienen en la administracion de justicia. Por este medio, y despues de oír el autorizado dictamen del Consejo de Estado, podrá reunirse un conjunto de disposiciones y reglas que responda en la práctica al pensamiento de la ley, haciendo que el personal de Vicesecretarios, de presente y para lo porvenir, se componga de funcionarios de reconocida aptitud é indiscutible mérito probados en público certamen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M., Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se crea una Comision encargada de redactar y someter al Ministro de Gracia y Justicia un proyecto de Reglamento para las oposiciones á las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias, conforme á las disposiciones de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del año último.

Art. 2.º Esta Comision se compondra de un Magistrado del Tribunal Supremo, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de un abogado fiscal del Tribunal Supremo, de un Juez de primera instancia de Madrid, y de un Relator ó Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, y de un Jefe de Administracion ó de Negociado de la Secretaria de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Será Presidente de la Comision el Magistrado del Tribunal Supremo, y Secretario el Oficial

ó Jefe de Negociado de la Secretaria de Gracia y Justicia, por la cual se facilitarán cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios la Comision para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia. Vicente Romero y Girón.

(Gaceta 12 Octubre.)

Distrito electoral de Manacor,

FELANITX. (1)

- 122 Antonio Albons.
123 Bartolomé Maimó.
124 Mateo Banus.
125 Antonio Antich.
126 Miguel Gomila.
127 Pedro Juan Vaquer.
128 Jaime Garcias.
129 Mateo Roselló.
130 Gregorio Adrover.
131 Miguel Barceló.
132 Juan Barceló.
133 Miguel Bordoy.
134 Mateo Amengual.
135 Miguel Barceló.
136 Gabriel Prohens.
137 Miguel Binimelis.
138 Juan Prohens.
139 Jaime Banus.
140 Cristobal Bennasar.
141 Bartolomé Obrador.
142 Juan Monserrat.
143 Juan Barceló.
144 Antonio Riera.
145 Gabriel Bennasar.
146 Sebastian Vicens.
147 Jaime Caldentey.
148 Rafael Sitjar.
149 Bartolomé Monserrat.
150 Pedro Ignacio Caldentey.
151 Ramon Obrador.
152 Miguel Adrover Espósito.
153 Magin Amengual.
154 Miguel Bordoy.
155 Miguel Mesquida.
156 Antonio Colom.
157 Andres Monserrat.
158 Nadal Maimó.
159 Juan Manresa.
160 Rafael Ramis.
161 Bernardo Bordoy.
162 Miguel Amengual.
163 Mariano Subirá.
164 Miguel Garcia.
165 Geronimo Martorell.
166 Juan Maimó.
167 Sebastian Rigo.
168 Miguel Artigues.
169 Francisco Ballester.
170 Nicolás Maimó.
171 Luciano Sirer.
172 Bernardo Bennasar.
173 Antonio Fortezá.
174 Bartolomé Sansó.
175 Jaime Ballester.
176 Fabriel Valls.
177 Jaime Oliver.
178 Bartolomé Sagrera.

- 179 Guillermo Amengual.
180 Gabriel Barceló.
181 Antonio Garcia.
182 Andres Adrover.
183 Agustin Bordoy.
184 Bartolome Bonet.
185 Antonio Vicens.
186 Andres Roselló.
187 Antonio Sagrera.
188 Jaime Vallens.
189 Jaime Barceló.
190 Bartolomé Bennasar.
191 Jaime Nadal.
192 Antelmo Vidal.
193 Cristobal Fuster.
194 Mateo Caldentey.
195 Jorge Roselló.
196 Bernardino Barceló.
197 Bartolomé Sagrera.
198 Andres Martorell.
199 Salvador Bordoy.
200 Miguel Bordoy.
201 Pedro Juan Fuster.
202 Jaime Colom.
203 Onofre Oliver.
204 Mateo Sagrera.
205 Francisco Vallens.
206 Pedro Garí.
207 Jaime Banus.
208 Miguel Sagrera.
209 Antonio Barceló.
210 Antonio Mayol.
211 Juan Estrañy.
212 Sebastian Bennasar.
213 Bartolomé Esbert.
214 Pedro Juan Febrer.
215 Juan Pujadas.
216 Antonio Vaquer.
217 Antonio Juan.
218 Rafael Bennasar.
219 Gregorio Vicens.
220 Mateo Vicens.
221 Pedro Juan Mestre.
222 Jaime Monserrat.
223 Juan Caldentey.
224 Francisco Roig.
225 Francisco Roig.
226 Bartolomé Manresa.
227 Nicolás Fuster.
228 Bartolomé Rigo.
229 Juan Oliver.
230 Guillermo Puig.
231 Juan Mesquida.
232 Gabriel Roselló.
233 Baltazar Nicolau.
234 Miguel Llull.
235 Antonio Martorell.
236 Bernardo Vicens.
237 Antonio Bauzá.
238 José Valls.
239 Francisco Fusté.
240 Antonio Gelabert.
241 Antonio Nadal.
242 Miguel Manresa.
243 Miguel Barceló.
244 Gabriel Roig.
245 Juan Obrador.
246 Miguel Bauzá.
247 Nicolás Nicolau.
248 Salvador Vadell.
249 Antonio Antich.
250 Bartolomé Bennasar.
251 Antonio Juan Roselló.
252 Silvestre Soler.
253 Miguel Carrió.
254 Damian Vidal.
255 Rafael Bordoy.
256 Francisco Bennasar.
257 Juan Adrover.
258 Pedro Obrador.
259 Miguel Bordoy.
260 Antonio Vicens.
261 Juan Caldentey.
262 Andres Obrador.
263 Antonio Adrover.
264 Guillermo Roselló.

(1) Véase el Boletín núm. 2606.

- 265 Agustin Fuster.
- 266 Mateo Caldentey.
- 267 Miguel Obrador Espósito.
- 268 Miguel Miguel.
- 269 Tomas Bordoy.
- 270 Antonio Valls.
- 271 Nadal Gelabert.
- 272 Francisco Estadas.
- 273 José Uguet.
- 274 Andres Oliver.
- 275 Juan Amengual.
- 276 Antonio Obrador.
- 277 Miguel Obrador.
- 278 Pedro Ignacio Binimelis.
- 279 Gabriel Vicens.
- 280 Salvador Adrover.
- 281 Pedro José Gayá.
- 282 Bartolomé Reus.
- 283 Pedro Juliá.
- 284 Marcos Picornell.
- 285 Andres Capó.
- 286 Jaime Binimelis.
- 287 Antonio Adrover.
- 288 Antonio Nicolau.
- 289 Francisco Gayá.
- 290 Miguel Obrador.
- 291 Antonio Obrador.
- 292 Jaime Roig y Maimó.
- 293 Bartolomé Albons.
- 294 Juan Gayá.
- 295 José Fuster.
- 296 Ponsio Binimelis.
- 297 Mateo Tugores.
- 298 Gabriel Valls.
- 299 Antonio Soler.
- 300 Antonio Gayá.
- 301 Luis Llodrá.
- 302 Juan Mas.
- 303 José Bordoy.
- 304 Mateo Albons.
- 305 Guillermo Binimelis.
- 306 Juan Silverio Espósito.
- 307 Gabriel Roselló.
- 308 Nicolás Bordoy.
- 309 Antelmo Bordoy.
- 310 Mateo Reus.
- 311 Sebastian Ramon.
- 312 Pedro Roselló.
- 313 Miguel Maimó.
- 314 Miguel Obrador.
- 315 Gabriel Artigues.
- 316 Cosme Gayá.
- 317 Juan Oliver.
- 318 Jaime Gari.
- 319 Bartolomé Obrador.
- 320 Jaime Suñer.
- 321 Julian Suau.
- 322 Damian Ramon.
- 323 Antonio Vicens.
- 324 Antonio Adrover.
- 325 Juan Vidal.
- 326 Pedro Antonio Ramon.
- 327 Jaime Bordoy.
- 328 Antonio Monserrat.
- 329 Nicolás Roselló.
- 330 Bartolomé Barceló.
- 331 Gabriel Barceló.
- 332 Andres Llull.
- 333 Matias Bareeló.
- 334 Pedro Ignacio Tauler.
- 335 Miguel Antich.
- 336 Antonio Bennasar.
- 337 Juan Albons.
- 338 Sebastian Obrador.
- 339 Miguel Monserrat.
- 340 Sebastian Fuster.
- 341 Sebastian Gari.
- 342 Sebastian Maimó.
- 343 Jaime Gayá.
- 344 Jaime Borzelo.
- 345 Sebastian Manresa.
- 346 Bartolomé Bennasar.
- 347 Nicolas Bordoy.
- 348 Miguel Barceló.
- 349 Juan Vicens.
- 350 Nicolas Roig.

MONTUIRI.

- 1 Jordá Antonio Silis.
- 2 Miralles Vich Bartolomé.
- 3 Verger Guillermo Fraret.
- 4 Arbona Antonio Sollerich
- 5 Fullana Miguel Perforse.
- 6 Marimon y Fiol Antonio.
- 7 Mateu Vicente Sinto.
- 8 Gomila Juan Pasiu.
- 9 Fiol Bartolomé de ne Mas.
- 10 Miguel José Sastre.
- 11 Fuster Juan Cañaret.
- 12 Nicolau Melchor Volandi.
- 13 Ribas Antonio Son Boyras.
- 14 Mas Antonio Millordias.
- 15 Miralles Bartolomé.
- 16 Ferrando D. Bartolomé.
- 17 Martorell Pedro.
- 18 Verd Rafael.
- 19 Ribas Miguel.
- 20 Vaquer Jaime.
- 21 Pocovi Pedro.
- 22 Mayol Juan Ricardo.
- 23 Alcover y Llull Andres.
- 24 Gariga Antonio Mas.
- 25 Miralles Mayol Juan.
- 26 Tous Pedro.
- 27 Miralles Miguel Pieras.
- 28 Fiol Jaime Terrich.
- 29 Manera Antonio de le Coste.
- 30 Garau Gerónimo.
- 31 Bauzá Antonio Baranguer.
- 32 Jaume Gabriel.
- 33 Tous Rafael.
- 34 Mulet José Carrió.
- 35 Mateu Bartolomé Llebre.
- 36 Gomila Mateo Canals.
- 37 Miguel Pedro Moll.
- 38 Cerdá Miguel Pollo.
- 39 Miralles Rafael Peón.
- 40 Mateu Gabriel Rey.
- 41 Miralles Francisco Pieras.
- 42 Ginard Luis Merchando.
- 43 Vich y Cerdá Juan.
- 44 Garcia Antonio Soldadet.
- 45 Pocovi Toni Metxo.
- 46 Jaume Francisco Caragol.
- 47 Gallard Antonio Sauvanet.
- 48 Bauzá Melchor de Guerrera.
- 49 Gomila Francisco.
- 50 Cerdá Gaspar Juge.
- 51 Manera Sebastian Creu.
- 52 Cerdá P. Juan Balle.
- 53 Verger Bartolomé Palud.
- 54 Crespi Miguel.
- 55 Fullana José Perforse.
- 56 Nicolau y Gomila Gabriel.
- 57 Ribas Onorato.
- 58 Bauzá Juan.
- 59 Trobat Rafael.
- 60 Cloquell José.
- 61 Sampol Bartolomé.
- 62 Pocovi Bartolomé.
- 63 José Socias Gargori.
- 64 Mayol Miguel Xiu.
- 65 Miralles Jaime Socias.
- 66 Cerdá Gabriel Badia.
- 67 Pocovi Jorge Muro.
- 68 Cerdá Antonio Pollo.
- 69 Gomila Gabriel Llull.
- 70 Pomar Bartolomé.
- 71 Manera Francisco.
- 72 Miralles Francisco.
- 73 Ferrando Llaneras D. Rafael.
- 74 Miralles Mayol Gall.
- 75 Gallard Fiol Jaime.
- 76 Manera Cloquell Rafael.
- 77 Gomila Jaime Pasiu.
- 78 Vidal Miguel.
- 79 Verd y Pocovi José.
- 80 Mayol Mateo Xiu.
- 81 Mirall Mayol Juan.
- 82 Nicolau Bartolomé Perons.
- 83 Moll Gomila Bartolomé.
- 84 Gomila Bartolomé Carrancho.

- 85 Ribas Juan des Moli.
- 86 Andreu Prohens Sebastian.
- 87 Amengual Baltazar Rado
- 88 Trobat Francisco Ortola.
- 89 Mayol Rafael Piados.
- 90 Vaqué Francisco de Piscas.
- 91 Andreu Antonio Moro.
- 92 Cerdá Pedro herrero.
- 93 Mayol Gomila Mateo.
- 94 Martorell Bartolomé Tous.
- 95 Sampol Mateu Pedro.
- 96 Gomila Sebastian Pasiu
- 97 Garau Bernardo Mianes.
- 98 Bauzá Pablo Capella.
- 99 Cloquell Melchor Sigale.
- 100 Mas Gaspar Comellas.
- 101 Pocovi Baltazar Molino.
- 102 Garau Juan de Mianes.
- 103 Cerdá Mateo Paveto.
- 104 Miralles Gabriel Calo.
- 105 Cloquell Cosme Sigale.
- 106 Mayo' Juan de Boivase.
- 107 Miralles Miguel Paulino.
- 108 Ferré Juan Recolat.
- 109 Ribas Rafael Moreno.
- 110 Mayol Mayol Juan.
- 111 Cerdá Miguel Bulle.
- 112 Clar Bernardo.
- 113 Payeras Antonio.
- 114 Pocovi Juan Xives.
- 115 Cloquell Juan Sigale.
- 116 Marimon Pedro Prats.
- 117 Manera Roselló Matias.
- 118 Tous Jordá Bartolomé.
- 119 Gomila Bartolomé Carrancho.
- 120 Fullana Juan Perforse.
- 121 Mas Bartolomé Darreta.
- 122 Miralles Antich Miguel.
- 123 Miralles Juan Caló.
- 124 Mas Trobat Bautista.
- 125 Roca Juan Miró.
- 126 Socias Miralles Juan.
- 127 Cloquell Buñola Gerónimo.
- 128 Fullana Gabriel.
- 129 Oliver Jacinto.
- 130 Miralles Gabriel Rua.
- 131 Garcia Onorato.
- 132 Marimon José.
- 133 Manera Bartolomé.
- 134 Rosinol Miguel.
- 135 Jordá Servera Mateo.
- 136 Ribas Mateo Coix.
- 137 Garcias Gabriel.
- 138 Clar Bernardo Ostaler.
- 139 Miralles Jaime.
- 140 Martorell Pedro.
- 141 Mayol Antonio Xiu.
- 142 Manera Mascaró Rafael.
- 143 Mas Miralles José.
- 144 Vaquer Vicente.
- 145 Miralles Pedro José.
- 146 Garau Lorenzo.
- 147 Garau Pablo.
- 148 Rubí Juan.
- 149 Manera Sebastian.
- 150 Cerdá José.
- 151 Pocovi Bartolomé.
- 152 Rubí y Pocovi Juan.
- 153 Mayol Buenaventura.
- 154 Sampol Vicente.
- 155 Mas Matias.
- 156 Mas Juan.
- 157 Miralles Bennazar Juan.
- 158 Fornés Juan.
- 159 Miralles José.
- 160 Nicolau Pedro.
- 161 Nicolau Rafael.
- 162 Pomar y Eloy Francisco.
- 163 Cerdá Pedro.
- 164 Mas Mayol Baltazar.
- 165 Miralles Mayol Rafael.
- 166 Ribas Fiol José.
- 167 Crespi Miguel.
- 168 Cerdá Arnaldo.
- 169 Martorell José.
- 170 Martorell Antonio

- 171 Marimon Juan.
- 172 Roca Miguel.
- 173 Serra Gabriel.
- 174 Garau Bernardo.
- 175 Buñola Jaime.
- 176 Arbona Ramon.
- 177 Miralles Juan Antonio.
- 178 Miralles Castella Rafael.
- 179 Cerdá Gabriel.
- 180 Cerdá Gabriel.
- 181 Garau Juan.
- 182 Garau José.
- 183 Andreu Sebastian.
- 184 Andreu Bartolomé.
- 185 Andreu Guillermo.
- 186 Jordá Juan Bautista.
- 187 Verger Bartolomé.
- 188 Gomila Vicente.
- 189 Gomila Miguel.
- 190 Gomila Juan.
- 191 Pocovi Mayol Andres.
- 192 Manera D. Miguel.
- 193 Arbona Antonio
- 194 Arbona Miguel.
- 195 Amengual Baltazar.
- 196 Bauzá Bartolomé.
- 197 Bazá Miguel.
- 198 Ballester Gabriel.
- 199 Barceló Miguel.
- 200 Cerdá Puigserver Antonio.
- 201 Cerdá Antonio.
- 202 Verdera Pedro Juan.
- 203 Socias y Trobat Juan.
- 204 Socias Miralles Rafael.
- 205 Mayo' Bartolomé.
- 206 Cerdá Baltazar.
- 207 Cerdá Bartolomé Bulle.
- 208 Cerdá Bartolomé Pollo.
- 209 Cerdá Pedro Antonio.
- 210 Fiol Jaime.
- 211 Gomila Pablo.
- 212 Jordá Antonio.
- 213 Juan y Darder José.
- 214 Llompert Guillermo.
- 215 Martorell Rafael.
- 216 Mas Juan Bautista.
- 217 Mas Socias Jaime.
- 218 Mas Gallard Jaime.
- 219 Mayo' Mateo.
- 220 Miralles Bartolomé.
- 221 Mora Pablo.
- 222 Mascaró Bartolomé.
- 223 Mascaró Gabriel.
- 224 Nicolau Miguel.
- 225 Fiol Guillermo.
- 226 Tous Martorell Ramon.
- 227 Nicolau Lorenzo.
- 228 Pocovi Bartolomé.
- 229 Ribas Cerdá Rafael.
- 230 Verdera Solivellas Francisco.
- 231 Miralles Pedro.
- 232 Miralles Buñola José.
- 233 Cerdá Pedro Antonio Pollo.
- 234 Ribas Bartolomé.
- 235 Verd Guillermo.
- 236 Verd Bartolomé.
- 237 Vaquer Gerónimo.

Montuiri 8 Julio 1883.—El presidente, Rafael Verd.—El Secretario, Pedro José Martorell.—El Secretario Francisco Verdera.—El Srecretario, Miguel Ribas.—El Secretario, Pedro Juan Pocovi.

(Se continuará.)